Año de 1949 | Lunes 13 de Junio | Núm. 71

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	39,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.
Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

1056

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en su apartado C), por lo que a franquicia telegráfica se refiere, y asimismo la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de Marzo último, no se podrán cursar con carácter de oficiales exentos de tasa otros telegramas sino los que reúnan las condiciones siguientes: a) caso de urgencia; b) asunto estrictamente oficial. c) redacción concisa; d) para el interior de la nación; no admitiéndose aquellos que no estén comprendidos en tales normas.

Lo que se comunica para general conocimiento de cuantas Autoridades, Centros y Organismos disfrutan del citado beneficio de franquicia, debiendo atemperar el ejercicio de tal privilegio a sus justos términos, en evitación de los incidentes que puedan originarse al ser rehusada la admisión como oficiales de telegramas que no se ajusten a los principios establecidos.

Segovia, 8 de Junio de 1949.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

1065

NOTA

La Capitanía General de la Primera Región Militar, atendiendo al ruego de algunos agricultores, ha acordado ceder en arriendo, para labores agrícolas, algunos de los tractores del Ejército.

Habiendo correspondido a esta provincia uno de dichos vehículos y siendo necesario que este Gobierno Civil designe aquella persona o entidad que considere más conveniente para ser arrendataria de uno de los mencionados tractores, se abre un plazo de cinco días para que todos aquellos que lo deseen lo soliciten, haciendo constar las hectáreas de laboreo agrícola que tengan a su cargo y la naturaleza del cultivo, con informe de la Delegación Provincial de Sindicatos o de los Alcaldes y Jefes de las Hermandades Sindicales del Campo, según que los terrenos de cultivo se encuentren en la Capital de la provincia o en el resto de los Municipios.

Transcurrido dicho plazo, se remitirá a Capitanía General la propuesta de persona o entidad que se considere preferente.

Segovia, 13 de Junio de 1949.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

1057

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en circular núm. 704, C., de fecha 27 de Mayo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Al objeto de dar mayor afinidad a lo dispuesto en el apartado C) del artículo 35 de la circular núm. 704, y considerando esta Comisaría General que con las normas que a continuación se exponen, el trámite preciso se conseguiría con mayor rapidez, he dispuesto que cuando el producto agrícola reservado fuese patata, su adjudicación podría realizarse de acuerdo a lo dispuesto en los apartados (A y B) del referido artículo, o bien cuando a petición del solicitante quiera que se le adjudique de la misma patata cosechada, los interesados se sujetarán a las normas siguientes:

1.ª Cuando la patata cosechada se hubiese obtenido indistintamente en terrenos sitos dentro o fuera de la provincia en donde esté enclavada la entidad o industria beneficiaria de los mismos, en el momento oportuno que se considere conveniente el transporte de dicho producto agrícola, se solicitará a través de la Delegación en donde esté enclavada la entidad o industria y mediante instancia a la cual se acompañará el preceptivo certificado de aforo de cosecha, la autorización correspondiente para efectuar el transporte de la mercancía.

2.ª La Dirección Técnica de esta Comisaría General autorizará la expedición de «conduces» o guías que sean necesarias para el transporte de dicha mercancía, de acuerdo con el número de kilos que con arreglo al certificado agronómico hayan sido aforados.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes al lugar donde estén sitos los terrenos, podrá expedir tantas guías como se soliciten, pero hasta el tope máximo del número de kilos que, como anteriormente queda expuesto, se aforasen y se hayan autorizado por la Dirección Técnica.

3.ª Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes al lugar donde esté enclavada la entidad o industria beneficiaria remitirán a la Dirección Técnica de esta Comisaría General las correspondientes actas de repeso, de acuerdo con las recepciones que de dicho producto se efectúen, teniendo que indicar cuándo se ha realizado la última.

Cuando con arreglo al módulo establecido y número de beneficiarios que correspondan a las distintas entidades o industrias, se excediesen del cupo que pudiera corresponderles, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos intervendrán, mediante acta, el excedente, que podrán destinar a cubrir sus atenciones, siempre y cuando por la Dirección Técnica se les autorice.

De todas las autorizaciones de guías que se expidan se pondrán en conocimiento de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de destino.

Queda, por lo tanto, rectificado los incisos a) y b) del apartado c) anteriormente comentado.

Lo que se publica para general conocimiento de todas las entidades o industrias a quienes les afecte dicha circular.

Segovia, 10 de Junio de 1949.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

1055

Diputación Provincial de Segovia

EDICTO

De conformidad con el párrafo 2.° del artículo 352 de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, se exponen al público, por quince días, las cuentas generales del presupuesto ordinario y de administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1948, sus justificantes y el dictamen de la Sección de Economía y Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito en la Secretaría de esta Diputación.

Segovia, 10 de Junio de 1949.—El Presidente, Luis Cereceda.

1050

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Sección de Usos y Consumos

Arbitrio municipal de Consumos de Lujo

CIRCULAR

Próximo a comenzar el tercer trimestre del año en curso, en el que según dispone la Orden de 31 de Diciembre de 1947, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 10 de Enero de 1948, se han de celebrar los conciertos para el pago del arbitrio municipal de Consumos de Lujo, procede que esta Administración recuerde a los Ayuntamientos y contribuyentes interesados las normas para celebrar dichos conciertos, a cuyo efecto se dicta la presente Circular, para conocimiento de todos los interesados.

Ayuntamientos a que afecta esta Circular.—Unicamente están afectados por la presente Circular los contribuyentes domiciliados en Municipios que siendo menores de 5.000 habitantes tengan entregada la administración de este arbitrio a la Hacienda Pública, quedando por lo tanto excluídos aquellos Municipios que se administran directamente el arbitrio.

Industriales que pueden concertarse.—Podrán ser objeto de concierto para pago del arbitrio las siguientes industrias: Consumiciones en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos, así como en hoteles y restaurantes, juegos en establecimientos públicos, venta de café, te, cacao, vino embotellado con marca, cerveza, sidra embotellada y licores, así como venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares; cinematógrafos, espectáculos con apuestas, corridas de toros y novillos, salones de baile, verbenas, tómbolas, servicio de taxis dentro del casco de la población y servicio de peluquería.

Clases de concierto.—Los conciertos podrán ser gremiales e individuales. Para los conciertos gremiales se agruparán los industriales sujetos al arbitrio formando los siguientes gremios:

1.° Cafés y bares.
2.° Hoteles y restaurantes.
3.° Juegos en establecimientos públicos.
4.° Venta de café, te, etc., para consumos fuera del establecimiento.
5.° Confiterías.
6.° Cinematógrafos.
7.° Espectáculos con apuestas.
8.° Corridas de toros y novillos.
9.° Salones de baile.
10.° Verbenas y tómbolas.
11.° Servicios urbanos de taxis.
12.° Servicio de peluquería.

Los industriales comprendidos en los números 1 al 5 inclusive de la clasificación que antecede podrán constituir un solo gremio, si así lo solicitaran.

La constitución y funcionamiento de los gremios se ajustará a lo dispuesto en la base 35 de la Contribución intrial de 11 de Mayo de 1926 y al artículo 450 del Estatuto Municipal.

El objeto de los gremios será el pago del arbitrio municipal de Consumos de Lujo por medio de concierto, solicitando del Ayuntamiento la fijación de la cantidad con que han de contribuir y distribuir el importe de la cantidad concertada entre los agremiados.

Celebración de los conciertos gremiales.—Los industriales de cada Ayuntamiento podrán constituir los gremios fiscales con arreglo a lo que se deja mencionado anteriormente, y una vez constituído el gremio, solicitarán directamente del Ayuntamiento el concierto para pago del arbitrio durante el año 1950, haciendo constar en la solicitud los siguientes datos: Epígrafes que se conciertan, nombre y domicilio de los industriales concertados, cantidad global anual que

ofrecen para el concierto, cantidad por la que tributaron en el año 1947 cada uno de los industriales, garantías que ofrecen.

Si se llegara a un acuerdo entre el Ayuntamiento y el gremio, se levantará del mismo un acta por triplicado, destinándose un ejemplar para la Delegación de Hacienda, otro para el Ayuntamiento y el tercero para el gremio. En el acta se harán constar los datos de la solicitud, los plazos de ingreso y las sanciones que se establezcan por incumplimiento del concierto y para la rescisión del mismo.

Si el Ayuntamiento y el gremio no llegaran a una cuerdo, se enviarán los antecedentes a este Delegación, con informes del Ayuntamiento y del Gremio, al objeto de que por la Administración se proponga una fórmula de solución, que, si fuese aceptada, servirá de base al concierto.

Conciertos individuales. — Cuando en la localidad no exista más que un solo industrial de cada industria o si habiendo varios no llegaran a ponerse de acuerdo para constituir el gremio y celebrar el concierto, podrán solicitar cada uno de los contribuyentes la celebración de concierto individual con arreglo a las normas que se detallan en el apartado anterior.

Conciertos con los industriales que en la actualidad tengan concertado el pago del impuesto.—Las normas de esta Circular se refieren principalmente a los contribuyentes que durante el presente año tributan por sistema de declaraciones, pero también afecta a aquellos que teniendo en la actualidad establecido el concierto, no deseen prorrogar el que se halla vigente para el próximo ejercicio.

En este caso, bien sea el Ayuntamiento, el Gremio, o el contribuyente individual, deberán denunciar el concierto vigente dentro de los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año y proceder dentro del mismo plazo a celebrar los nuevos conciertos gremiales o individuales con arreglo a lo dispuesto en esta Circular, debiendo en este caso, al remitir a esta Delegación el acta de los nuevos conciertos, acompañar además certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, en la que conste el acuerdo de denuncia de los conciertos ahora vigentes.

Condiciones de los conciertos.—Los conciertos tendrán la vigencia de un año natural y se prorrogarán por períodos de igual duración, a menos que sean denunciados durante el tercer trimestre del año por cualquiera de las partes. Durante su vigencia no sufrirán variación alguna, salvo en los casos de modificación de los tipos tributarios, en que se practicarán las rectificaciones correspondientes, siempre que estas variaciones supongan más de un 10 por 100 de la cifra del concierto.

El importe del concierto se fraccionará por trimestres, ingresándose forzosamente dentro del segundo mes de cada trimestre la cantidad a él correspondiente en las oficinas de la Delegación de Hacienda. Transcurrido el plazo de ingreso que se menciona sin haberse efectuado éste, se procederá a expedir certificación de descubierto, a fin de que por la Recaudación de contribuciones se proceda a su cobro por la vía de apremio.

Finalizado igualmente el primer mes del trimestre siguiente sin haberse efectuado el ingreso, la Administración podrá decretar la rescisión del concierto, en cuyo caso las cuotas propuestas y aceptadas por el Gremio para cada uno de los agremiados o la señalada en el concierto individual, tendrán la consideración de débitos en cada uno de los trimestres que falten hasta la terminación del ejercicio económico y por el importe de las mismas se expedirán las correspondientes certificaciones de descubierto para su efectividad por la vía de apremio.

El Ayuntamiento podrá exigir, cuando lo estime conveniente, la constitución de un depósito equivalente al importe de un trimestre del concierto para responder del cumplimiento del mismo.

Todas estas condiciones deberán hacerse constar en el acta de celebración del concierto, cuya acta deberá ser firmada por los representantes del Ayuntamiento y el Gremio o del comerciante individual.

Plazo y aprobación de los conciertos. La celebración de los conciertos, tanto individuales como gremiales, se efectuará dentro del tercer trimestre del año en curso, levantándose las oportunas actas del concierto, una de las cuales se remitirá a esta Delegación de Hacienda antes de primero de Octubre del corriente año.

Esta Delegación de Hacienda, a la vista de dicha acta, aprobará o denegará, según proceda, el concierto, que comenzará a regir en primero de Enero de 1950; advirtiéndose, por tanto, que no tendrán validez ninguna a efecto del impuesto los conciertos celebrados por los Ayuntamientos sin la aprobación de esta Delegación.

Obligaciones del Gremio.—En los Municipios donde se constituyan los gremios a que se refiere esta Circular, será obligación de éste, una vez que sea firme el acuerdo de concierto, distribuir el total importe del mismo entre los asociados, remitiendo al Ayuntamiento una copia de este reparto.

El Gremio será el obligado a ingresar en cada trimestre la cantidad global del concierto.

Esta Administración requiere a los Ayuntamientos afectados por esta Circular su exacto cumplimiento, evitando dilaciones en perjuicio del impuesto que únicamente ocasionan perjuicios a los propios Ayuntamientos, toda vez que el arbitrio es un ingreso municipal que revierte a sus presupuestos.

Segovia, 9 de Junio de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

1051

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Electricidad.—Nota informativa

Don Carlos Velayos Rico, Inegniero Industrial Subdirector de «Eléctrica Segoviana, S. A.», solicita en instancia de fecha 18 de Mayo de 1949 la tramitación correspondiente al expediente de concesión y declaración de servidumbre forzosa de paso, para el establecimiento de dos subestaciones, una en Escalona del Prado y otra en las proximidades del «Puente de Piedra», del término de Bernardos, así como la modificación de la caseta de transformación de «El Calvario», de Cuéllar.

Acompaña a la instancia a estos fines un proyecto suscrito por el peticionario, en el que se describen las instalaciones.

La subestación de Escalona se situará en las próximidades de la carretera provincial que parte de la de Segovia a Aranda y va a Aguilafuente, y limitando al Norte, con dicha carretera; al Sur, con camino de servidumbre, y al Este y al Oeste, con terrenos de propiedad particular. El terrenó en que se construirá la subestación era de propiedad del Ayuntamiento de Escalona.

Dicha subestación se proyecta para dos transformadores de 550 K. V. A. de relación 35.000/15.000 voltios, partiendo de las barras a 15.009 voltios las salidas para Cuéllar y Aguilafuente, con los aparatos de protección y seguridad corrientes en estas instalaciones.

La carretera de San Ildefonso a Peñafiel es preciso arreglarla en su punto 28,368 Km. con la línea de llegada a la subestación de Escalona.

La subestación del «Puente de Piedra» (Bernardos) se emplazará en un terreno situado en las proximidades de la carretera de Carbonero el Mayor a Bernardos, muy cerca del río Eresma, en el lugar denominado «Puente de Piedra». Este terreno ha sido adquirido por la sociedad peticionaria a don Siro Escorial, y linda al Norte y Este, con la carretera citada, y al Sur y Oeste, con terrenos de don Siro Escorial.

Esta subestación se prevee para instalar dos transformadores de 400 K. V. A. y relación 35.000/15.000 voltios, saliendo de las barras a 15.000 V. cuatro derivaciones para «Molino de la Villa», Nava de la Asunción, «Central desiento» y «Central Puente Piedra», respectivamente; esta subestación, como la anterior, va provista de los aparatos de protección y seguridad corrientes.

Ambas subestaciones incluyen una vivienda con la modificación y ampliación que se proyecta; para la subestación de Cuéllar se obtiene una mayor facilidad y seguridad en el suministro de San Pedro, Calvario, El Castillo y Viloria al disponerse de dos llegadas de Burguillo y Sanchonuño.

El emplazamiento de las subestaciones suscritas se hace en terrenos adquiridos por «Eléctrica Segoviana, S. A.», por lo que no se hace preciso solicitar la imposición de servidumbre de en cuanto a ellas se refiere, sí en cambio en cuanto al paso de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel en su punto 283,65 Km.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin del que se considere perjudicado pueda presentar reclamaciones dentro de los treinta días hábiles, a partir de la fecha del presente anuncio, las que estime oportunas en la Alcaldía correspondiente a cuyo término municipal afecte el trazado de la expresada línea o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante los días y horas hábiles de oficinas en el Negociado de Electrecidad, donde se encuentra expuesto el proyecto.

Segovia, 9 de Junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán Miranda.

1039

I.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

EXPROPIACIONES

Término municipal de Maderuelo

A los efectos de los artículos 37 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 17 del actual a las once horas, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Maderuelo, el pago de los terrenos ocupados en dicho término municipal con motivo del camino de acceso a la Estación de Maderuelo, Sección 2.ª, Subsección 2.ª del Ferrocarril de Madrid a Burgos.

Los propietarios interesados o sus representantes, con poder suficiente, deberán presentarse en dicho local, a la hora señalada, a percibir las cantidades que les corresponda.

Madrid, 10 de Junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe, Manuel Lamana.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1048

FUENTERREBOLLO

Subasta de maderas

El día ventiocho de los corrientes y hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona que legalmente le sustituya, con asistencia del Concejal Síndico, de un Empleado del ramo de Montes y del señor Secretario de la Corpo... ción, que dará fe del acto, ten... lugar en el salón de actos de... Casa Consistorial la subasta ... aprovechamientos de 96 pinos ... y caídos de la especie negral, ... cubican 51,195 m. c. de madera ... corteza y 22,578 m. c. de leña, pro... dentes del monte número 192 ... catálogo de los de utilidad pública ... esta provincia, de este Munici... bajo el tipo de licitación de diez ... setecientas cinco pesetas con cincu... ta y cuatro céntimos (10.705,54 pe... tas), y once mil ochocientas nove... y seis pesetas con sesenta y oc... céntimos (11.896,68 pesetas) co... tipo máximo.

El sistema de subasta es el de pli... gos cerrados, el cual tendrá propo... ción ajustada al modelo que se inse... a continuación, debiendo ser aco... pañado resguardo de haber deposi... do en arcas municipales el impo... del cinco por ciento de la tasaci... mínima, que asciende a quinien... treinta y cinco pesetas con vei... tiocho céntimos (535,28 pesetas).

No se admitirán proposiciones q... no cubran el tipo mínimo de licitació... ni las que sobrepasen el máximo, d... biendo acompañar a las mismas ... certificado profesional de las clas... A, B ó C de que sea titular, ya q... es requisito indispensable para opt... a la subasta, resolviéndose el empa... si le hubiera, en la forma que deter... na la norma séptima de las publi... das por la Dirección General ... Montes, Caza y Pesca Fluvial en ... BOLETIN OFICIAL de la provincia, n... mero 149, del pasado año.

El rematante queda obligado ... cumplimiento de cuanto prescri... la normas publicadas que antes se ... dican; el pliego de condiciones fac... tativas formulado por la Jefatura ... Distrito Forestal y publicado en ... BOLETIN OFICIAL de la provincia ... mero 153 del pasado año, el espe... unido al expediente y el de econó... cas formulado por la Corporaci... además de las disposiciones vige... sobre contratación de obras y ser... cios municipales.

Los pliegos podrán presentarse e... la Secretaría de este Ayuntamien... todos los días laborables, a partir d... siguiente en que aparezca este anu... cio en el BOLETIN OFICIAL de la pro... vincia, en las horas de once a trece ... hasta media hora antes a la celeb... ción de la subasta, y cuyas propo... ciones irán reintegradas con arreg... a la Ley del Timbre.

El Ayuntamiento se reserva el de... recho de tanteo sobre la subas... objeto de este aprovechamiento.

Si en esta primera subasta no co... curren licitadores, se celebrará ot... segunda el día nueve de Julio pró... mo y bajo idénticas condiciones q... la primera.

Todos los gastos que origine ... expediente, así como la gestión té... nica, derechos reales y anuncios, s... rán de cuenta del rematante.

Fuenterrebollo, 8 de Junio de 194... El Alcalde, Luis Benito.

10...

VENTOSILLA Y TEJADILLA

Confeccionadas las cuentas muni... pales de este Ayuntamiento corre... pondientes al ejercicio de 1948, s... hallan de manifiesto en la Secreta... del mismo por espacio de quince día... hábiles, para que puedan ser exam... nadas y presentar por escrito durant... dicho plazo y ocho días más los rep... ros u observaciones que haya lugar... conforme dispone el artículo 352 de l... Ordenación provisional de las Ha... ciendas Locales.

Ventosilla y Tejadilla a 6 de Juni... de 1949.—El Alcalde, Nicomedes... Alonso.

IMPRENTA PROVINCIAL